



Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024 CIRCULAR SAF/DGAPyDA/ 0023 /2024

CC. DIRECTORAS (ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORAS (ES) DE CAPITAL HUMANO U HOMÓLOGAS (OS), EN LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, **ORGANOS** DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO

En atención al acuerdo INE/CG41/2023 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y PLAN INTEGRAL DEL PEF 2023-2024", en el cual se establece la realización de comicios del próximo domingo 2 de junio de 2024, en los cuales los mexicanos, habitantes de la Ciudad de México, a través del voto personal, libre y secreto elegirán al nuevo titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Ciudad de México, así como sus representantes en la cámara de senadores, diputados, alcaldías y concejales.

Sobre el particular, considerando lo estipulado en el Artículo 74, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en los Artículos 22 y 25, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, de conformidad con los mismos que textualmente mencionan:

"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Artículo 29. Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

... Aquellos trabajadores con horario especial (sábado, domingo y días festivos) que coincida su jornada laboral con los días antes mencionados, deberán desarrollar sus actividades de manera ordinaria sin disfrutar como descanso las fechas antes señaladas y sin que ello genere un derecho a percibir retribución salarial adicional alguna.

Artículo 22.

1.Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:



2.El día en que deben celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

Artículo 25.

2.- El día en que deben celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.

En este tenor y de acuerdo con lo antes expuesto, será considerado como día no laborable el 02 de junio de 2024. Sin embargo, en relación a aquellas personas trabajadoras cuya jornada laboral se lleve a cabo los sábado, domingo y días festivos u otra jornada que considere realizar funciones el mencionado día; se requerirá de la organización de las unidades administrativas para programar las guardias necesarias con las cuales se garantice la operatividad y puesta en marcha de los servicios, el mencionado día 2 de junio del presente.

Es preciso señalar que, para las áreas de la salud, seguridad, emergencias, servicios prioritarios e indispensables, se deberá establecer las guardias necesarias para garantizar el servicio en todo momento de la jornada.

Así mismo en las áreas que se requiera personal para realizar las guardias, se les deberá brindar a los trabajadores, las facilidades necesarias para que acudan a ejercer su derecho al voto.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LASE/AGMH

2